

**Ejecución Penal. Principio pro homine y pro libertatis. Ampliación de Salidas Transitorias en el marco del Régimen preparatorio para la Liberación. Analogía in bonam partem.**

**"Año 2020 - Año del Congreso Pedagógico - Ley Nº 3114-A"**

Presidencia Roque Sáenz Peña, 13 de Marzo de 2020.JME.-

Nº...../

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos autos caratulados: "PUSZKO SUIZER ROBERTO BASILIO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO" Expte. Nº 215/08, respecto de la ampliación horaria del Beneficio de Salidas Transitorias solicitada por el interno ROBERTO BASILIO PUSZKO SUIZER (DNI Nº 31.098.192, argentino, soltero, mecánico, domiciliado en Quinta 26 -Pampa del Infierno, hijo de Basilio Puszko y de Mirta Suizer, nacido en Pampa del Infierno, el 16 de mayo de 1985) y;

**CONSIDERANDO:**

El penado registra en ejecución la Sentencia Nº 77 de fecha 22/08/2007, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL, en la que fuera condenado a la pena de **CATORCE (14) AÑOS** de **PRISIÓN EFECTIVA**, como **PARTICIPE PRIMARIO EN EL DELITO HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO** (art. 45 y 165 del Código Penal).

Del cómputo de pena practicado por el Tribunal de Juicio, obrante a fs. 71 del presente Expte., surge que PUSZKO SUIZER se encuentra detenido desde el 21/10/2006, resultando que agota la pena impuesta el 21/10/2020.

Que mediante Resolución N° 516 de fecha 03/10/2019, se dispuso: **INCORPORAR** al interno **ROBERTO BASILIO PUSZKO SUIZER** al **REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN** conforme lo dispuesto en el Artículo 56 quáter de la ley 24.660. Asimismo, en dicha Resolución también se **APLICÓ** la reducción de **OCHO (08) MESES** a la condición "temporal" para acceder al Beneficio de Salidas Transitorias fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión, que en consecuencia se fijó para el día 21/11/2019.

Asimismo, mediante Resolución N° 682 del 19/12/2019, se **INCORPORÓ** al interno de autos, a la ÚLTIMA ETAPA DEL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN; concediendo UNA (01) SALIDA TRANSITORIA MENSUAL DE DOCE (12) HORAS DE DURACIÓN, mas adicional de tres horas para traslado, desde las **SEIS (06:00)** hasta las veintiún (21:00) horas, los **TERCEROS MIERCOLES DE CADA MES**, siempre que se mantengan las actuales condiciones de conducta y demás exigencias legales del interno; para "afianzar y mejorar lazos familiares y sociales" y "**bajo palabra de honor**", para dirigirse y permanecer en el domicilio de su hermana Sra. Irma Mariela Puzsko sito en calle Alvear s/n entre Urquiza y 9 de Julio, Barrio Sportivo de la localidad de Pampa del Infierno.

Que a fs. 1139 obra escrito del interno de autos, solicitando ampliación horaria respecto del Beneficio de Salidas Transitorias que usufructúa; glosándose a fs. 1142 idéntico pedido de la Sra. Delegada Penitenciaria.

A fs. 1143 mediante providencia de fecha 04/03/2020 se resolvió correr vista al Fiscal interviniente a los fines que se expida respecto de la Ampliación Horaria del

Beneficio de Salidas Transitorias requerida por el interno de autos a fs. 1139, de conformidad a los elementos incorporados al presente; obrando a fs. 1144 dictámen de la Sra. Fiscal de Investigaciones Nº 1 -Dra. Liliana Graciela Lupi-, respecto de la vista solicitada a fs. 1143, expidiéndose favorablemente en relación a lo solicitado por el interno de autos.

Ahora bien, cabe destacar que el interno de autos, se encuentra incorporado al "Regimen Preparatorio Para la Liberación", habiéndose aplicado reducción del plazo para acceder a salidas sin custodia mediante estímulo educativo, usufructuando por ello Salidas Transitorias por el plazo de 12 horas mas adicional por traslado desde el día 21/11/2019, salidas que, de acuerdo a los informes incorporados se efectúan sin advertir irregularidades y contribuyen a estrechar y afianzar los vinculos afectivos derivados de su relación con su núcleo familiar directo.

Atento a ello, considero que el caso de autos debe ser analizado teniendo en cuenta el principio pro homine y pro libertatis, según los cuales siempre debe acudirse a la norma más amplia o la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos fundamentales del individuo, e impone privilegiar la interpretación legal que mas derechos acuerde a la persona frente al poder estatal; el postulado constitucional de resocialización establecido en el art. 1 de la ley 24.660, que guía y orienta el fin de la ejecución de la pena privativa de libertad y el regimen de progresividad de la pena. A ese efecto, recurriendo a la analogía in bonam partem, como un método interpretativo válido para la integración del sistema normativo penal, procederé a aplicar lo previsto en los arts. 16

stes. y cdtes. de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad en lo referente a la ampliación de horas de salidas transitorias y haciendo una interpretación amplia de los derechos en juego, se superará el tope de 12 horas previsto en el art. 56 quater in fine de la ley 24.660 modificada por ley 27.375.

Atento a lo relatado supra, en el caso que nos ocupa, el interno agota la pena impuesta el 21/10/2020, conforme a ello, a fin de posibilitar una mejor rehabilitación y reinserción social del condenado, procederé a efectuar la ampliación del beneficio actual, de la siguiente manera: EN LOS MESES DE **MARZO Y ABRIL** USUFRUCTUARÁ UNA SALIDA MENSUAL DE VEINTICUATRO (24) HORAS POR MES, EN LOS MESES DE **MAYO, JUNIO Y JULIO** USUFRUCTUARÁ SALIDAS DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DURACIÓN POR MES, Y FINALMENTE EN LOS MESES DE **AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE** UNA (01) SALIDA MENSUAL DE SETENTA Y DOS (72) HORAS DE DURACIÓN, con más la "...asignación horaria por transporte de tres horas en total...", a partir de las 06:00 horas, conforme fuera acordado en oportunidad de concederse las salidas transitorias, los **TERCEROS MIERCOLES DE CADA MES** en todos los meses, excepto el mes de octubre, que se autoriza a egresar el día domingo 18/10/2020 debiendo reintegrarse el día miércoles 21/10/2020 (fecha de agotamiento de pena) para efectuar los trámites pertinentes a su liberación en la Unidad de Detención. Todo ello a fines de "afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales" y "bajo palabra de honor", considerando que esta ampliación se ajustará al cuadro de situación presente del interno.

Por todo lo expuesto;

**RESUELVO:**

I) **AMPLIAR** al interno **PUSZKO SUIZER ROBERTO BASILIO** alojado en el COMPLEJO PENITENCIARIO II de esta ciudad, y demás datos referidos en la causa, el **BENEFICIO DE SALIDAS TRANSITORIAS** concedido oportunamente, bajo la siguiente modalidad: LOS MESES DE **MARZO Y ABRIL** USUFRUCTUARÁ UNA SALIDA MENSUAL DE VEINTICUATRO (24) HORAS POR MES, EN LOS MESES DE **MAYO, JUNIO Y JULIO** USUFRUCTUARÁ SALIDAS DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DURACIÓN POR MES, Y FINALMENTE EN LOS MESES DE **AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE** UNA (01) SALIDA MENSUAL DE SETENTA Y DOS (72) HORAS DE DURACIÓN, con más la "...asignación horaria por transporte de tres horas en total...", a partir de las 06:00 horas, conforme fuera acordado en oportunidad de concederse las salidas transitorias; se realizarán dichas salidas los **TERCEROS MIERCOLES DE CADA MES, todos los meses acordados, excepto el mes de octubre, que se autoriza a egresar el día domingo 18/10/2020 en el mismo horario, debiendo reintegrarse el día miércoles 21/10/2020 (fecha de agotamiento de pena) para efectuar los trámites pertinentes a su liberación en la Unidad de Detención.** Todo ello a fines de "afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales" y "bajo palabra de honor", considerando que esta ampliación se ajustará al cuadro de situación presente del interno. Debiendo dirigirse y permanecer en el domicilio de su hermana Sra. Irma Mariela Puszko sito en calle Alvear s/n entre Urquiza y 9 de Julio, Barrio Sportivo de la localidad de Pampa del Infierno; con las mismas obligaciones impuestas por Resolución N° 682 del 19/12/2019, bajo apercibimiento del art. 19 de la Ley 24660/96.

**II) DISPONER** que la Unidad de Alojamiento libre Acta, al momento del egreso y regreso del penado a la Unidad, disponiéndose su examen médico para establecer su estado clínico, lesiones o signos de malos tratos e ingesta de alcohol, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, de todo lo cual elevará informe luego de cada egreso a este Tribunal (art. 144 Ley 24.660/96).

**III) DISPONER** que las salidas del interno sean supervisadas por las Asistentes Sociales con prestación de servicios en el COMPLEJO PENITENCIARIO II de esta ciudad (art. 20 de la Ley 24.660/96), debiéndose informar periódicamente a este Juzgado.

**IV) DISPONER** que en forma simultánea con la supervisión del personal del COMPLEJO PENITENCIARIO II, como esta ordenado en el punto III, se realice la supervisión de las salidas transitorias por personal del Servicio Social del Poder Judicial de esta ciudad, remitiendo informes periódicos de la misma.

**V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE.**

**FREYTES**

Segunda Circunscripción Judicial

**Dra. MARIA DANIELA PETROFF**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Penal  
Segunda Circunscripción Judicial

**Dr. DANIEL ENRIQUE**

Juez de Ejecución Penal